

RESOLUCIÓN 295
EXENTA N°

SANTIAGO, 22 FEB 2007

VISTOS:

1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L.N°278, de 1960; el D.L.N° 49, de 1973, el D.L.N°3.502, de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2° de la Ley N°18.689, las demás facultades que me otorga el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N°520, de 1996, que fijó el texto refundido de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y lo previsto, en la Resolución N°3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, que tiene entre sus funciones, la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales y asistenciales, la coordinación y ejecución de programas y beneficios sociales y, la administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, siendo sus pensionados y usuarios, preferentemente, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores de empresas adheridas.

2.- Que, Lipigas S.A., es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto, según estatutos, es invertir, adquirir, enajenar, administrar, explotar y comercializar, a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, propios o ajenos; participar en toda clase de sociedades relacionadas con el giro de importación, exportación, exportación, almacenamiento, fraccionamiento, comercialización, transporte y distribución de gas licuado; la prestación de servicios o gerenciales en áreas financieras, comerciales, operacionales, legales y otros que soliciten las empresas; y en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios a los fines indicados o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad.

3.- Que, mediante Convenio de Colaboración, de 02 de enero de 2007, suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y EMPRESAS LIPIGAS S.A., esta última se compromete, en términos formales y expresos, a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pensionados del I.N.P., a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes para acceder a los productos y descuentos ofrecidos por la empresa, los cuales se detallan en la Cláusula Cuarta del Convenio.

4.- Que, el Convenio de Colaboración singularizado en el Considerando precedente, se encuentra refrendado en cada una de sus fojas por el Subdepartamento de Estudios Jurídicos y a su vez, aprobado por la Fiscalía de la Institución mediante Oficio Ordinario N°3473/7644-06, de 12 de enero de 2007.

5.- Que, por Oficio Ordinario A.L.DPBS N°56/2007, de 09 de febrero de 2007, el Apoyo Legal de la División Programas y Beneficios Sociales, remite los antecedentes para la emisión de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 02 de enero de 2007, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y las EMPRESAS LIPIGAS S.A. cuyo objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida de los pensionados de este Instituto, a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes en los productos que especifica el convenio, instrumento que consta de seis (06) fojas, incluido Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que el Instituto de Normalización Previsional, no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por Lipigas S.A., ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los pensionados, por efecto de las operaciones y acciones que se estipulan en la Cláusula Sexta del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.- Téngase presente, que el Convenio regirá a contar de la fecha de su suscripción y durará hasta el 31 de diciembre de 2007, y que las partes han estipulado que constituirá causal extraordinaria de término inmediato del Convenio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del referido instrumento.

4.- Designense por escrito, a los funcionarios que actuarán como coordinador titular y suplente, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena del Convenio, quienes deberán cumplir las funciones y responsabilidades que señala la Resolución N°3, de 1999, de esta Dirección Nacional.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

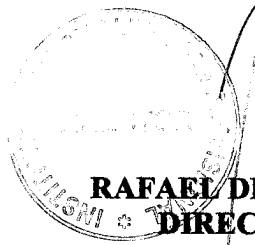
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley Nº19.880, de 2003, citada en Vistos Nº2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a los Jefes del Departamento Legal; a los Jefes de las Divisiones Programas y Beneficios Sociales; Comunicaciones y Auditoría y Control; al representante de las Empresas Lipigas S.A.. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

trans
MVEW/HMJ/NCR/ner
Conv/Colab. Lipigas
CP Convenios PBS
02-75

003

INP
3



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y
EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

En Santiago, a 02 de enero de 2007, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT N°61.533.000-0, en adelante "**INP**", representado por su Director Nacional don Rafael Del Campo Mullins, Cédula Nacional de Identidad N°6.510.862-3, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, Sexto Piso, de la comuna y ciudad de Santiago, y **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, R.U.T. N°96.928.510-k, en adelante, "**LIPIGAS S.A.**", representada por don Angel Mafucci Solimano, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N°5.559.689-1 y don Osvaldo Rosa Ageitos, Contador Público, cédula identidad extranjeros N°14.734.144-k, todos domiciliados en Las Urbinas N°53, comuna de Providencia, Santiago; se suscribe el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El "**INP**" es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social. Tiene entre sus funciones, la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales y asistenciales, la coordinación y ejecución de programas y beneficios sociales y, la administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Sus pensionados y usuarios son, preferentemente, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores de empresas adheridas.

SEGUNDO: "**LIPIGAS S.A.**" es una sociedad anónima cerrada, cuyo objeto, según estatutos, es invertir, adquirir, enajenar, administrar, explotar y comercializar, a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorpóras, propios o ajenos; participar en toda clase de sociedades relacionadas con el giro de importación, exportación, almacenamiento, fraccionamiento, comercialización, distribución, y transporte de gas licuado; la prestación de servicios profesionales o gerenciales en áreas financieras, comerciales, operacionales, legales y otros que soliciten las empresas; y en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios a los fines indicados, al desarrollo de sus negocios o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad.

TERCERO: Mediante el presente convenio "**LIPIGAS S.A.**" se compromete, en términos formales y expresos, a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pensionados del "**INP**", a través del establecimiento de precios y condiciones preferentes de acceso para los(as) pensionados(as) del "**INP**", a los productos que "**LIPIGAS S.A.**" ofrece.



CUARTO: Para el logro del objetivo del convenio, **"LIPIGAS S.A."** se obliga a:

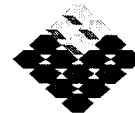
1. Descuento en el precio de cargas de gas:

- 1.1 Los pensionados(as) del **"INP"**, en los meses de mayo, junio y julio de 2007, tendrán un máximo de 2 rebajas mensuales de \$500.- (quinientos pesos) por la compra de gas licuado envasado, en los formatos de cilindros de cinco (5), once(11), quince (15) y cuarenta y cinco (45) kilogramos en cualquiera de las regiones en que opera **"LIPIGAS S.A."** a través de las marcas Lipigas, Codigas, Enagas y Agrogas. Asimismo, **"LIPIGAS S.A."** se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, los precios de las cargas de gas que adquieran los pensionados en todos los formatos y en cualquiera de sus marcas a lo largo del país, siempre serán inferiores o, a lo menos, iguales a los precios de lista fijados por **"LIPIGAS"** en la zona respectiva.
- 1.2 La cobertura territorial del beneficio otorgado por **"LIPIGAS S.A."** será desde la Primera hasta la Undécima Región del país, en donde opere el sistema de reparto telefónico. Se excluyen las islas, salvo la Isla Grande de Chiloé. En documento anexo, que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del presente convenio, consta la nómina de lugares donde **"LIPIGAS S.A."** y sus empresas filiales de regiones tiene servicio telefónico y de reparto.
- 1.3 Para hacer efectiva la rebaja en el precio, las compras deberán realizarse a través de la modalidad de FonoServicio y móviles de reparto de **"LIPIGAS S.A."**. El costo de la llamada será de cargo de **"LIPIGAS S.A."** y, para tal efecto, éste ha dispuesto del número telefónico 800610610.
- 1.4 El horario de atención del Servicio Telefónico y de Reparto es de lunes a sábado de 8:30 a 20:00 horas y, domingos y festivos entre las 8:30 y las 14:00 horas.
- 1.5 Los pensionados del **"INP"** podrán pagar las cargas de gas en efectivo o cheques.
- 1.6 Para hacer efectivo el descuento indicado en el punto 1.1, el pensionado(a) deberá acreditar su calidad de tal, mediante la presentación de la "Tarjeta del Pensionado INP" y su cédula de identidad.

2.- **"LIPIGAS S.A."** patrocinará y/o auspiciará acciones tales como talleres, eventos culturales, congresos, conferencias, actividades educativas y recreativas que desarrolle el **"INP"**, a través de su División de Programas y Beneficios Sociales, dirigidos a sus pensionados y pensionadas, por un valor de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000). Para este efecto, en el mes de abril de 2007, **"LIPIGAS S.A."** remitirá al **"INP"** cheque nominativo y cruzado, a nombre del "Instituto de Normalización Previsional", por la cantidad antes indicada.

3.- **"LIPIGAS S.A."** otorgará a los(as) pensionados(as) del **"INP"** los siguientes beneficios culturales:

- 3.1 Un evento cultural para los pensionados(as) del **"INP"** y sus familias de la VIII Región. El costo total del evento ofrecido por **"LIPIGAS S.A."**, no podrá exceder de ochocientos mil pesos (\$800.000.-) incluidos impuestos. La fecha, lugar, horario y demás situaciones particulares del evento, se definirán de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del Convenio.
- 3.2 Ejecución de un evento cultural en las regiones I, II, III y IV y XI, con un costo unitario máximo por región de quinientos mil pesos (\$500.000.-) por evento,



incluido impuestos. La fecha, ciudad, horario y demás situaciones particulares del evento, serán definidas de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del Convenio.

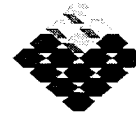
- 3.3 10 funciones de cine exclusivas para los(as) pensionados(as) del "INP", a realizarse en las ciudades de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca, Concepción, Temuco y Puerto Montt. La fecha, horario y demás situaciones particulares serán acordadas por las partes a través de los Coordinadores de este Convenio
- 3.4 "LIPIGAS S.A." realizará en la Región Metropolitana, uno o más eventos culturales, de carácter gratuito, para los pensionados(as) del "INP" y sus familias. La fecha, lugar y características específicas de el o los eventos serán acordadas por las partes. El costo total no podrá exceder de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.-) incluidos impuestos.

4.- "LIPIGAS S.A." entregará sesenta (60) cargas de gas, en el formato de 15 kilogramos, para ser distribuidas entre las Casas de Encuentro del "INP" ubicadas entre la Primera y la Undécima Regiones. La utilización de este beneficio deberá hacerse antes del 31 de diciembre de 2007.

Las partes han acordado que la distribución de las cargas será la siguiente:

NUMERO CARGAS	DE	REGION	CIUDAD/COMUNA	DIRECCIÓN
1		SEGUNDA	ANTOFAGASTA	Jorge Washington N°2700
1		SEGUNDA	TOCOPILLA	Simón Bolívar N°1218
2		TERCERA	COPIAPO	Atacama N°80
2		TERCERA	CALDERA	Batallón Atacama N°593
1		CUARTA	COQUIMBO	Aldunate N°764
2		CUARTA	ILLAPEL	Constitución N°50
2		QUINTA	QUILLOTA	Maipú N°540
2		QUINTA	VIÑA DEL MAR	Uno poniente N°54
3		QUINTA	VALPARAÍSO	Av. Brasil N°1265, subterráneo
2		QUINTA	SAN ANTONIO	5 Norte N°222
2		SEXTA	SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	Arturo Prat N°1090, 2 piso
2		SEXTA	SAN FERNANDO	Manuel Rodríguez N°595, segundo piso
2		SEPTIMA	CONSTITUCION	Portales N°80
2		SEPTIMA	CAUQUENES	Victoria N° 415
2		SEPTIMA	CURICO	Membrillar s/n esquina Villouta
3		OCTAVA	CHILLAN	Constitución N°444
3		OCTAVA	LOTA	Caupolicán N°545
2		NOVENA	TEMUCO	Bulnes N°199
2		NOVENA	VICTORIA	Calle Calama N°1149
3		NOVENA	ANGOL	Prat N°2
3		DECIMA	VALDIVIA	Yungay N°540
2		METROPOLITANA	SAN BERNARDO, "LA PERLA"	Av. José Joaquín Prieto N°10.001, Panamericana Sur
3		METROPOLITANA	SAN BERNARDO	O'Higgins N°416
3		METROPOLITANA	SANTIAGO	San Pablo N°2471, tercer piso
3		METROPOLITANA	PUENTE ALTO	Santo Domingo N°481 -B
2		METROPOLITANA	MELIPILLA	Serrano N°541
3		METROPOLITANA	BUIN	Manuel Montt N°180

006



QUINTO: Para el logro del objetivo del convenio, el "INP" se obliga a:

1. Realizar la convocatoria a los diversos talleres, eventos y/o de actividades que realice con el auspicio de "LIPIGAS S.A."
2. Difundir entre sus pensionados los beneficios derivados del presente convenio y la forma de acceder a ellos, lo anterior, en el marco de las regulaciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Las partes acuerdan que la oportunidad y forma para la difusión, serán definidas de común acuerdo por las partes, a través de los Coordinadores del presente Convenio, quienes además deberán velar por su correcta ejecución.

Se deja expresa constancia que en dependencias del "INP", entiéndase Sucursales y/o Direcciones Regionales, está estrictamente prohibido realizar transacciones de cualquier tipo, sean éstas comerciales, económicas y/o financieras.

SEXTO: Las partes declaran que el "INP", no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los servicios ofrecidos por "LIPIGAS S.A.", ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los(as) pensionados(as), por efecto o como consecuencia de la operación por parte de "LIPIGAS S.A." y/o de su personal y, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, postergaciones, defectos o fallas en la entrega o ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: El "INP" y "LIPIGAS S.A.", en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.

OCTAVO: Se deja expresa constancia de que en ningún caso la suscripción de este convenio implica exclusividad de "LIPIGAS S.A." para prestar u ofrecer los servicios que constituyen su objeto, a los(as) pensionados(as) del "INP", reservándose este último la facultad de suscribir otros convenios sobre las mismas materias, con iguales o distintas condiciones y con prestadores diversos.

NOVENO: EL "INP" y "LIPIGAS S.A." designarán por escrito, a una persona de su dependencia como Coordinador Titular del Convenio y otro como Suplente, quienes velarán por su correcto cumplimiento y el cambio de ellos se formalizará de igual forma.

DECIMO: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al INP sobre la materia, hasta el 31 de Diciembre de 2007.

El "INP" y "LIPIGAS S.A.", estipulan que constituye causal extraordinaria de término inmediato del convenio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusulas Cuarta de este instrumento.

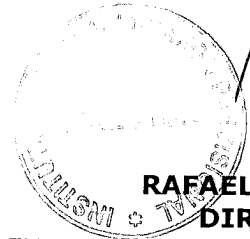
UNDECIMO : Para efectos legales derivados de la celebración del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODECIMO: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, consta en Decreto Supremo Nº22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las personerías de don Angel Mafucci Solimano y de don Osvaldo Rosa Ageitos, constan en escritura pública, de 30 de junio de 2005, otorgada ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, e inscrita en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Nº8.781-2005.

Los documentos antes indicados no se insertan por ser conocidos por las partes.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL


ANGEL MAFUCCI SOLIMANO
EMPRESAS LIPIGAS S.A.


OSVALDO ROSA AGEITOS
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

ANEXO CONVENIO INP- EMPRESAS LIPIGAS S.A.

2007

REGIONES	LIPIGAS	CODIGAS	AGROGAS	ENAGAS
I REGION	Arica			
I REGION	Iquique			
II REGION	Antofagasta			
II REGION	Calama			
III REGION	Copiapó			
III REGION	Vallenar			
IV REGION	Coquimbo			
IV REGION	La Serena			
IV REGION	Ovalle			
V REGION	Valparaíso			
V REGION	Viña			
V REGION	Con Con			
V REGION	Belloto			
V REGION	Quillota			
V REGION	Aconcagua			
METROPOLITANA		Lampa		
METROPOLITANA		Colina		
METROPOLITANA		Quilicura		
METROPOLITANA		Huechuraba		
METROPOLITANA		Conchali		
METROPOLITANA		Renca		
METROPOLITANA		Pudahuel		
METROPOLITANA		Cerro Navia		
METROPOLITANA		Quinta Normal		
METROPOLITANA		Lo Prado		
METROPOLITANA		Independencia		
METROPOLITANA		Recoleta		
METROPOLITANA		Santiago		
METROPOLITANA		Estacion Central		
METROPOLITANA		Maipu		
METROPOLITANA		Cerrillos		
METROPOLITANA		Pedro Aguirre Cerda		
METROPOLITANA		San Miguel		
METROPOLITANA		San Juaquin		
METROPOLITANA		Lo Espejo		
METROPOLITANA		La Cisterna		
METROPOLITANA		San Ramón		
METROPOLITANA		La Granja		
METROPOLITANA		El Bosque		
METROPOLITANA		Padre Hurtado		
METROPOLITANA		San Bernardo		
METROPOLITANA		La Pintana		
METROPOLITANA		Puente Alto		
METROPOLITANA		Pirque		
METROPOLITANA		La Florida		
METROPOLITANA		Macul		
METROPOLITANA		Peñalolen		
METROPOLITANA		Ñuñoa		
METROPOLITANA		La Reina		
METROPOLITANA		Las Condes		
METROPOLITANA		Providencia		
METROPOLITANA		Vitacura		
METROPOLITANA		Lo Barnechea		
METROPOLITANA		Buin		
METROPOLITANA		Paine		
METROPOLITANA		Isla de Maipo		
METROPOLITANA		Peñaflor		
METROPOLITANA		Talagante		
VI REGION			Rancagua	
VI REGION			San Fernando	
VII REGION			Curicó	
VII REGION				Talca
VIII REGION				Chillán
VIII REGION				Chillán Viejo
VIII REGION				Concepción
VIII REGION				San Pedro de la Paz
VIII REGION				Chiguayante
VIII REGION				Talcahuano
VIII REGION				Los Angeles
IX REGION				Temuco
IX REGION				Padre Las Casas
X REGION				Osorno
X REGION				Valdivia
X REGION				Puerto Montt
X REGION				Puerto Varas
XI REGION				Coyhaique

295

Lipigas.

Agrogas.

Codigas.

Enagas.



009